



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Domina las claves del IVA: Elementos básicos para entender y aplicar este impuesto

Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco

L.C . Humberto Pérez Cruz

Lic. Irene Vega Rivera

20 de Jun de 2024

TEMARIO

1. Sujeto y objeto del impuesto
2. Retención de IVA
3. Acreditamiento de IVA

Generalidades del impuesto al valor agregado (IVA)

- Se instituye en México en 1979 y entra en vigor en 1980
- Vínculo jurídico: Sujeto activo (Estado) – sujeto pasivo (contribuyente)
- Principio de legalidad: debe estar contemplado en una ley
- Jerarquía: LIVA es una norma secundaria
- Es un impuesto doméstico, no es objeto de convenios para evitar la doble tributación
- El IVA es un impuesto indirecto (al igual que ISAN – IEPS)
- Grava al adquirente de los bienes y/o servicios (consumidor)
- Es un impuesto regresivo

1. Sujeto y objeto del impuesto

Elementos de las contribuciones

Elementos	Impuestos directos	Impuestos indirectos
Sujeto	Recae sobre quien obtiene el ingreso	Recae en quien realiza las actividades, pero se traslada su efecto al consumidor
Objeto	Normalmente es una utilidad gravable	Generalmente es el valor agregado
Base	Ingresos menos deducciones autorizadas	Valor total del acto o actividad
Tasa	Tasas y tarifas	Tasa o cuota

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Sujetos	Objeto
Personas físicas y morales que en territorio nacional lleven a cabo actos o actividades:	<ul style="list-style-type: none">• Enajenación de bienes• Prestación de servicios• Uso o goce temporal de bienes• Importación de bienes
Tasa General	<ul style="list-style-type: none">• 16 %

Sujetos especiales

- Quienes realicen actividades en locales o establecimientos ubicados en RF norte o sur, crédito fiscal 50% sobre la tasa (8%), entrega material en RF y presenten aviso, vigencia al 31 dic 2024.
- RIF tasas reducidas actos con público en general por 10 años (art. 2do trans. frac. IX, Decreto de reformas LISR 2022)
- Contribuyentes que realicen actividades al interior de PODEBI, con personas que realicen actividades al interior del mismo , estímulo del 100% del IVA, vigencia 4 años a partir del Decreto o declaratoria (5 jun 2023)
- Locatarios de la zona libre de Chetumal, que vendan sus mercancías, por el 100% del IVA por abril 2024 a sep 2030
- Los integrantes de la administración pública pagaran el IVA, por actos que no sean derechos o aprovechamientos (art. 3)

Decretos 31 dic 2018 30 dic 2020 y 23 abr 2024

Enajenación de bienes

- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado
- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor
- La aportación a una sociedad o asociación
- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero
- La que se realiza a través del fideicomiso
- Faltante de inventarios de las empresas (salvo por caso fortuito o fuerza mayor, así como mermas o destrucciones)
- Donativos, realizados por las empresas si éste no es deducible para efectos de la LISR

Enajenaciones a la tasa del 0%

- a). Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, y mascotas
- b). Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:
 1. Bebidas distintas de la leche
 2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos
 3. Caviar, salmón ahumado y angulas.
 4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
 5. Chicles o gomas de mascar.
 6. Alimentos procesados para mascotas

Enajenaciones a la tasa del 0%

- c). Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto en presentación menores de 10 litros.
- d). Ixtle, palma y lechuguilla.
- e). Maquinaria y equipo agrícola, así como embarcaciones para pesca comercial,
- f). Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, para agricultura o ganadería.
- g). Invernaderos hiropónicos, así como equipos de irrigación.
- h). Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, contenido mínimo del 80%, que no sean ventas al menudeo con el público en general.
- i). Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes
- j). Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual.

Exentos

- El suelo
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación (no aplica para hoteles)
- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor
- **Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas**
- Billetes y demás comprobantes para participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios
- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy"
- Partes sociales y títulos de crédito
- Lingotes de oro 99% en ventas menudo con público en general
- La de bienes que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR

Consideraciones

- No es enajenación, **la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte**
- Se efectúa en territorio nacional, **si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente** y cuando, no habiendo envío, en el país **se realiza la entrega material del bien por el enajenante**
- Cuando **efectivamente se cobren** las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas
- Se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o **cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto**

Enajenaciones diferenciadas

Enajenación	Tasa IVA/Exento	Fundamento
Faltante inventarios alimentos	0%	2-A
Agua menor 10 Lts. jugos	16%	Est. fisc. D. 26/12/13 29/12/17
Bebidas alcoholicas	16%	1o y 10
Botanas	0%	2-A
Pasteles	0%	2-A
Sustituto de crema para café	16%	Registro digital:2027025
Medicinas genericas	0%	NOM-072-SSA1-2012 y 8/IVA/N
Llantas para tractor	0%	2-A
Autmóvil usado PF sin Act. emp.	Exento	9o, f IV
Casaha bitación	Exento	9o
Donación PF actividad empresarial	N/A	8, seg. parr.
terrenos	Exento	9o f I

Enajenaciones diferenciadas

Enajenación	Tasa IVA/Exento	Fundamento
Bienes deriven de premios	Exento	9o f V
Camioneta de una donataria	Exento	9o f IV y X
Derechos fiduciarios	Exento	9o f VII
Criptomonedas	16%	1o
Capitalización deudas con IVA	N/A	1B
Cartera de clientes	Exento	9o
Suplementos alimenticios	16%	11/IVA/N
Leche saborizada	0%	12/IVA/N
Refacciones agrícolas	16%	15/IVA/N
Libros electrónicos	Exento	17/IVA/N
Reintegro de bienes en liquidación	16%	24/IVA/N
pedra, arena y tierra.	16%	25/IVA/N
Motocicletas usadas adq. de PF que no trasladen el IVA	16% S/ganancia	4.2.8. RMISC

Prestación de servicios independientes

- Prestación de hacer a favor de otra persona, sin importar origen, nombre o clasificación
- Transporte de personas o bienes
- Seguro, afianzamiento y reafianzamiento
- Mandato, comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución
- Asistencia técnica y transferencia de tecnología
- Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir

Servicios a la tasa del 0%

- a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, por actividades afines, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c).- Los de pasteurización de leche.
- d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e).- Los de despepite de algodón en rama.
- f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g).- Los de reaseguro.
- h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.

Exentos

- Contraprestaciones por créditos hipotecarios
- Comisiones por administración de recursos provenientes del SAR
- Los prestados en forma gratuita, excepto beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral
- Los de enseñanza por particulares autorización o REVOE por la SEP
- Transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.
- Transporte marítimo internacional de bienes
- Los prestados por donatarias autorizadas
- Seguros agropecuarios, de crédito a la vivienda, de garantía financiera y de vida
- Por los que deriven algunos intereses (instituciones financieras), salvo que deriven de financiamientos a personas físicas distintas de actividades empresariales, profesionales, o por arrendamiento

Exentos

- Operaciones financieras derivadas
- Por asociaciones, sindicatos, etc., a sus miembros por las cuotas de partidos políticos, sindicatos, cámaras y organizaciones civiles
- Espectáculos públicos por el boleto de entrada salvo los de teatro y circo
- Por servicios profesionales de medicina
- Servicios de medicina, hospitalarios, por organismos del gobierno
- Por autores por permitir publicaciones en periódicos y revistas, u otorgar licenciamiento

Consideraciones

- No es prestación de servicios cuando **existe subordinación, ni los servicios asimilados a salarios**
- Se considera prestado en territorio nacional **cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país**
- Tratándose de servicios digitales, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio
- en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas
- Tratándose de la prestación de servicios en forma gratuita por los que se deba pagar el impuesto, éste se causará en el momento en que se proporcione el servicio

Servicios diferenciados

Servicios	Tasa IVA/Exento	Fundamento
Subcontratación construcción casahab.	16%	Registro digital: 2012229
Servicios parciales const. casahab.	Exento	Decret 26/03/15
Mediación del transporte	16%	1o y 14
Legales	16%	1o y 14
Capacitación por AC no donatarias	16%	1o y 14
Educativos con REVOE	Exento	15, F IV
Pena convencional	N/O	4-A
Intereses financiamiento PF	16%	14 y 15 f X
Psicología y nutrición	16%	14y 15 f XIV
Alimentos preparados	16%	1-A Regla 3.4.1.

Plataformas digitales

Elemento	Descripción	Fundamento
Sujeto	<ul style="list-style-type: none">• Personas físicas y personas morales que en territorio nacional presten servicios digitales• Residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional (no se constituye un establecimiento permanente)	Fracción II, del artículo 1, y 18-D de la LIVA
Objeto	<p>Gravar los servicios digitales siguientes, (cuando se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital) siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:</p> <ul style="list-style-type: none">• descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas (salvo de libros, periódicos y revistas electrónicas)• <u>los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, incluyendo los servicios de publicidad que les proporcionen</u>• clubes en línea y páginas de citas• almacenamiento de datos• enseñanza a distancia o de test o ejercicios	Artículo 18-B de la LIVA

Obligaciones del extranjero intermediario

- Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma el precio y el IVA que se ofertan por **los bienes o servicios** u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- Cuando cobren el precio y IVA, deberán:
 - Retener a las personas físicas el 50% del IVA cobrado
 - Enterar la retención mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado
 - Expedir a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención un CFDI de Retenciones dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención
 - Inscribirse al RFC como personas retenedoras

La retención es acreditable cuando:

- Los ingresos en el ejercicio inmediato anterior **hubieran excedido de la cantidad de \$300,000.00**
- perciban ingresos distintos (salvo sueldos y salarios e intereses de los capítulos I y VI del Título IV de LISR)

La retención es definitiva cuando:

- sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior **no hubieran excedido de \$300,000.00**
- además de los ingresos obtenidos por la actividad empresarial, perciba ingresos por sueldos y salarios e intereses en términos de los Capítulos I y VI del Título IV de la LISR
- La retención se realizará por el 100 % ,o enterando la diferencia del 8 %

Obligaciones de las PF por actos a través de plataformas

- Cumplir LIVA, y ofertar el precio de sus bienes y servicios, con el IVA en forma expresa y por separado (art. 18-K)
- Ingresos menores a 300 mil, las retenciones pago definitivo
- Se pueden obtener ingresos por salarios e intereses
- Ingresos mayores a 300 mil, pagar el IVA y acreditar retención
- Inscribirse en el RFC
- Conservar el CFDI de retenciones
- Expedir CFDI de sus actos a través de plataformas (art. 18-M)
- Por actividades distintas o adicionales a las de plataformas, enterarán el IVA a través de la “Declaración Impuesto al Valor Agregado” en forma conjunta (12.3.14. RMISC)

Uso o goce temporal de bienes

- el arrendamiento
- el usufructo
- cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, **por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación**

Arts. 19, 21 y 22, LIVA

Exentos

- Los otorgados por donatarias
- Los destinados o utilizados para casa- habitación
- Fincas dedicadas o utilizadas a fines agrícolas o ganaderos
- Libros, periódicos y revistas

Consideraciones

- cuando en el territorio nacional se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce
- Se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce **por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto**

Arrendamientos diferenciados

Arrendamiento	Tasa IVA/Exento	Fundamento
Casa habitación amueblada	16%	20 f II
terrenos	16%	1o y 19
Autmóviles	16%	1o y 19
Maquinaria agrícola	0%	2-A f III
Usufructo de finca agrícola	Exento	20 f III

Importación de bienes

- La importación de bienes
- La adquisición de bienes intangibles enajenados por residentes en el extranjero
- El arrendamiento de bienes intangibles prestados por residentes en el extranjero
- Arrendamiento de bienes tangibles entrega en el extranjero, salvo por su importación
- El aprovechamiento en México de servicios prestados por residentes en el extranjero

Exentos

- La que no lleguen a consumarse, sean temporales, el retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.
- Equipajes y menajes de casa
- Los que en el país estén exentos o con tasa 0%
- Las donaciones recibidas por ciertos sujetos
- Las obras de arte
- Oro con contenido mínimo de 80%
- Las de vehículos conforme a Ley Aduanera
- Por las que se pagó el IVA y se destienen a programas de maquila

Momento de la importación

- El importador presente el pedimento para su trámite
- Al convertirse en definitiva
- Adquisición o arrendamiento de bienes intangibles, cuando se pague efectivamente la contraprestación
- En el aprovechamiento de servicios proporcionados por extranjero, cuando se pague la contraprestación:
 - a) comprende tanto los prestados desde el extranjero como los que se presten en el país.
 - b) No se considera importación de servicios, las comisionistas y mediadores de extranjeros, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios

Base IVA en importación

- Para bienes tangibles, será el valor que se utilice para el IGI, adicionado con éste último, y las demás contribuciones y aprovechamientos por la importación
- Para los demás casos de importación, la regulación prevista en la Ley, por enajenación, arrendamiento o prestación de servicios, en territorio nacional
- En los supuestos importación de bienes intangibles o servicios, se podrá efectuar el acreditamiento en la misma declaración de pago mensual (pago virtual)

Objeto del IVA en CFDI

c_ObjetoImp	Descripción	Concepto
01	No objeto de impuesto	Indemnización por seguros
02	Sí objeto de impuesto	Actos tasa 16%, 0% y exentos
03	Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose	N/A
04	Sí objeto del impuesto y no causa impuesto	Inteses sistema financiero
05	Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI	Actos en PODEBI

Valor o base gravable para IVA

Enajenación	Prestación de servicios	Uso o goce temporal
<p>Valor de la contraprestación pactada a favor del enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal; además de:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • otros impuestos y derechos 	<ul style="list-style-type: none"> • otros impuestos y derechos 	<ul style="list-style-type: none"> • otros impuestos y derechos
<ul style="list-style-type: none"> • intereses normales o moratorios 	<ul style="list-style-type: none"> • intereses normales o moratorios 	<ul style="list-style-type: none"> • intereses normales o moratorios
<ul style="list-style-type: none"> • penas convencionales 	<ul style="list-style-type: none"> • penas convencionales 	<ul style="list-style-type: none"> • penas convencionales
	<ul style="list-style-type: none"> • gastos de toda clase 	<ul style="list-style-type: none"> • gastos de mantenimiento
<p>Art. 12, LIVA</p>	<p>Art. 18, LIVA</p>	<p>Art. 23, LIVA</p>

2. Retención de IVA

Artículo 1-A, LIVA

Obligados a retener	Acto o actividad	Retener a:
Instituciones de crédito (fracción I)	Adquisición de bienes por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria	Personas físicas o morales
Personas morales (fracción II)	Servicios personales independientes, o uso goce temporal de bienes	Personas físicas
	Adquisición de desperdicios industriales	Personas físicas o morales
	Servicios de autotransporte terrestre de bienes	Personas físicas o morales
	Servicios de comisión	Personas físicas
Personas físicas o morales (fracción III)	por adquisición de bienes tangibles, o uso o goce temporal de los mismos	residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país

MOMENTO DE LA RETENCIÓN DEL IVA

- Al momento de pagar el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado
- Se entera conjuntamente con el pago del impuesto del IVA, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención
- Contra la retención no procede acreditamiento, compensación o disminución alguna
- Quienes efectúen la retención sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto

TASAS DE RETENCIÓN DEL IVA

- Las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, respecto a honorarios, arrendamiento y comisiones, a PF
- Adquisición de desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización 100%
- Autotransporte terrestre de bienes, el 4% de la contraprestación
- Por adquisición o arrendamiento de bienes tangibles, de residentes en el extranjero el 100%
- Actos en región fronteriza, las señaladas

Casos especiales de retención de IVA

Sujetos obligados	RMISC
Arrendar inmuebles para la colocación de anuncios y promocionales, o de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, retención 100%	2.7.3.2. y 2.7.3.10. f I, inciso b)
Adquirir desperdicios de reciclaje, por la primera enajenación de los recolectores PF sin establecimiento, con ingresos de hasta 2 millones, retención del 100%	2.7.3.5. y 2.7.3.10. f I, inciso e)
Reciban el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales (servidumbre de paso)	2.7.3.6. y 2.7.3.10. f I, inciso f)
Adquieran artesanías directamente de los artesanos, con ingresos de hasta 250 mil, retención 100%	2.7.3.9. y 2.7.3.10. fl inciso h)
Servicios de mensajería y paquetería, no se encuentran sujetos a la retención del IVA.	4/IVA/N Anexo 7 Crit. Normativos

Casos especiales de retención de IVA

Sujetos obligados	Fundamento
Asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva, retener el IVA correspondiente a PF	Regla 2.7.6.3.
Pagos a personas físicas que perciban ingresos por la realización de actividades artísticas, literarias o por derechos de autor que hayan sido cobrado por éstas, cuando les hubiesen retenido el IVA, entregar el restante a las entes colectivas, en caso contrario todo el impuesto	Regla 2.7.6.4.
Federación y sus organismos descentralizados, al adquirir bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de PF, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país; en act. empresariales cuando sean mayores a \$2,000.00	Art. 3o., tercer párrafo, LIVA y regla 4.1.3



INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO

Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	IDC131211K90
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	100000
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	

Abril de 2024 - Contratante

Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA

Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)

Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)

Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA

Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)

IVA Retenido por el contribuyente

6000

IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras

3. Acreditamiento del IVA

Definición

De acuerdo con la LIVA, el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, al causado de actos o actividades gravadas

¿Qué es impuesto acreditable?

Es el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 4o LIVA

Requisitos

Artículo 5 LIVA:

Fracción I

Estrictamente indispensables para la realización de actividades, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%.

¿Qué es estrictamente indispensable?

Cuando sean deducibles para los fines del ISR

En las erogaciones parcialmente deducibles para ISR se realizará el acreditamiento de forma proporcional a la deducción

Ejemplo

Una persona moral adquiere un vehículo por la cantidad de 230,000.00 más IVA, ¿Qué importe puedo hacer deducible y cuál acreditable?

Importe	230,000.00
IVA	36,800.00
Total	266,800.00

Deducción para ISR

El artículo 36 de la LISR limita la deducción de la inversión a 175,000.00 pesos

Acreditamiento de IVA

Se determina la proporción de la siguiente manera:

	Monto deducible	175,000.00
Entre:	Importe	230,000.00
Igual:	Proporción	0.76

	IVA del Importe	36,800.00
Por:	Proporción	0.76
Igual:	Acreditamiento	28,000.00

Fracción II

- El impuesto debe ser expresado y trasladado al contribuyente por separado en el CFDI
- En importación de mercancías, pedimento a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del IVA
- En servicios u obras especializadas, cuando se efectúe el pago de la contraprestación deberá obtenerse, copia de la declaración del IVA y del acuse del pago
- Criterio jurisprudencial 59/2017 PRODECON, el CFDI se puede expedir posterior a la fecha del pago del IVA
- Jurisprudencia Núm. IX-J-SS-72 TFJA, los CFDI deben cumplir con los requisitos del CFF, donde la fecha de expedición debe corresponder al mes de acreditamiento del IVA

Requisitos

Fracción III

Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya **sido efectivamente pagado** en el mes de que se trate:

Cuando se pague en efectivo, en bienes, en servicios o cualquier otro concepto, o cuando el interés del acreedor queda satisfecho (art. 1-B)

Excepción, la compensación civil jurisprudencia de rubro: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA COMPENSACIÓN CIVIL NO ES UN MEDIO PARA SU PAGO NI PUEDE DAR LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020). Registro digital: 2026404.

Fracción IV

El IVA retenido, **tiene que estar enterado**. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de **pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención**

¿Cómo se declara en la DIOT?

Valor de los demás actos o actividades pagados a una tasa del 0% de IVA

Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)

IVA Retenido por el contribuyente

IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras

Página: 3 de 4 Registro 1 de 1 - Información de Identificación del Proveedor o Tercero

¿Cómo se declara en el pago definitivo?

Declaración febrero 2024	
Importe	13,426.56
IVA acreditable	2,148.25
Otras cantidades a cargo	1,432.16
Real IVA acreditable	716.09

Declaración abril 2024	
Importe	1,000.00
IVA acreditable	160.00
Otras cantidades a favor	1,432.16
Real IVA acreditable	1,592.16

Fracción V

Cuando el contribuyente sea sujeto al gravamen del IVA sólo por una parte de las actividades que realice, se observará lo siguiente:

1. Si el gasto se realizó para la obtención de un acto o actividad gravado es **ACREDITABLE**

2. Si el gasto se realizó para la obtención de un acto o actividad no gravado o no objeto es **NO ACREDITABLE**

3. Si el gasto se realizó para la obtención de un acto o actividad gravado y exento o no objeto es **ACREDITABLE EN PROPORCIÓN**

Ejemplo

En el mes de mayo un médico presta servicios en su consultorio por la cantidad de \$14,400.00 pesos; de igual forma, es contratado para dar un curso en un congreso por \$10,000.00.

Ahora bien en el mismo mes fue a un evento de capacitación para estar actualizado en el ejercicio de su profesión, siendo el costo de este \$9,000.00 más IVA

	Valor de actos gravados	10,000.00
Más:	Valor de actos exentos	14,400.00
Igual:	Total de actos	24,400.00
	Valor de actos gravados	10,000.00
Entre:	Total de actos	24,400.00
Igual:	Proporción	0.41
	IVA de gastos	1,440.00
Por:	Proporción	0.41
Igual:	IVA Acreditable	590.40

4. Tratándose de inversiones será acreditable respetando el destino de las inversiones

Destino de la inversión	Efecto fiscal
Actos gravados	Acreditable
Actos exentos o no objeto	No Acreditable

Existe la posibilidad de que la inversión sea para ambas actividades, por lo que se determinará un **ajuste** con alguna de las siguientes opciones:

- Actos del mismo mes
- Actos del ejercicio

Reglas del Ajuste art. 5-A

- **Disminuye** la proporción de las actividades gravadas, se debe **reintegrar el IVA** acreditado por la inversión
- **Aumenta** la proporción de las actividades gravadas, puede incrementarse el **impuesto acreditable**
- El ajuste se debe realizar por los meses que duran los **porcientos máximos de la LISR**
- **El ajuste se da si existe una variación superior al 3 %**
- Si se opta por cambiar a la opción del acreditamiento por valor de actos del ejercicio se tiene que permanecer cuando menos **60 meses en la opción anterior**

Disminución de las actividades gravadas

Compra de automóvil febrero 2024	150,000.00
IVA	24,000.00
Total	174,000.00

Febrero

	Valor de actos gravados	30,000.00
Más:	Valor de actos exentos	15,000.00
Igual:	Total de actos	45,000.00
	Valor de actos gravados	30,000.00
Entre:	Total de actos	45,000.00
Igual:	Proporción	0.67
	IVA de gastos	24,000.00
Por:	Proporción	0.67
Igual:	IVA Acreditamiento	16,000.00

Marzo

	Valor de actos gravados	20,000.00
Más:	Valor de actos exentos	15,000.00
Igual:	Total de actos	35,000.00
	Valor de actos gravados	20,000.00
Entre:	Total de actos	35,000.00
Igual:	Proporción	0.57
	IVA de gastos	24,000.00
Por:	Proporción	0.57
Igual:	IVA Acreditamiento	13,714.29

Modificación mayor del 3%

Ajuste

	IVA	24,000.00
Por:	Límite de deducción de inversiones	25%
Igual:	Total	6,000.00
Entre:	12	500.00

Febrero

	IVA del mes	500.00
Por:	Proporción	0.67
Igual:	IVA Acreditamiento	333.33

Marzo

	IVA del mes	500.00
Por:	Proporción	0.57
Igual:	IVA Acreditamiento	285.71

	IVA Acreditamiento febrero	333.33
Menos	IVA Acreditamiento Marzo	285.71
Igual:	Diferencia a enterar	47.62

5-A LIVA

Aumento de las actividades gravadas

	IVA	24,000.00
Por:	Límite de deducción de inversiones	25%
Igual:	Total	6,000.00
Entre:	12	500.00

Febrero

	IVA del mes	500.00
Por:	Proporción	0.67
Igual:	IVA Acreditamiento	333.33

Marzo

	IVA del mes	500.00
Por:	Proporción	0.75
Igual:	IVA Acreditamiento	375.00

	IVA Acreditamiento marzo	375.00
Menos	IVA Acreditamiento febrero	333.33
Igual:	Diferencia que puedo acreditar	41.67

5-A LIVA

¿Cómo se refleja el ajuste en el pago del impuesto?

- Cuando disminuyan los actos gravados como otras cantidades a cargo
- Cuando aumentan los actos gravados en otras cantidades a favor

ANUAL

Opción para la proporción

En lugar de aplicar la proporción de forma mensual prevista en el artículo 5o. podrán acreditar el impuesto determinado la proporción del año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable

	Compra de automóvil	150,000.00
	IVA	24,000.00
	Total	174,000.00
	Valor de actos gravados de Ejercicio inmediato anterior	1,168,040.00
Más:	Valor de actos exentos de Ejercicio inmediato anterior	798,400.00
Igual:	Total de actos	1,966,440.00
	Valor de actos gravados	1,168,040.00
Entre:	Total de actos	1,966,440.00
Igual:	Proporción	0.59
	IVA	24,000.00
Por:	Proporción	0.59
Igual:	IVA Acreditamiento	14,255.69

5-B LIVA

Actividades no objeto del IVA 4-A

En la LIVA 2022, se incluyó las actividades no objeto dentro del cálculo del factor de acreditamiento.

Aquéllos actos que el contribuyente no realiza en territorio nacional, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación

Fracción VI

Los gastos e inversiones en periodo preoperativo

¿Qué es?

Es aquél en el que **se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades** contempladas en el artículo 1 de la LIVA, no pudiendo ser mayor a 12 meses (salvo prueba en contrario)

El IVA de los gastos e inversiones en periodo preoperativo pueden ser recuperados de las siguientes formas:

- Acreditamiento
- Devolución

La regla 4.1.10 establece la obligatoriedad de presentar la ficha de trámite **Informe de inicio de actividades.**

Ficha de trámite 9/IVA Informe de inicio de actividades

Requisitos:

Se deberá informar el mes en el que se iniciaron actividades, debiendo adjuntar los documentos que acrediten el inicio, como pueden ser, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

1. Reporte de los CFDI emitidos.
2. Declaración en la que conste los ingresos obtenidos y el valor de actos o actividades realizados.
3. Contratos celebrados con clientes.
4. Estados de cuenta que reflejen la recepción de recursos por pagos derivados de las actividades realizadas.
5. Documento que ampare el cumplimiento de la presentación de la contabilidad en medios electrónicos o a través de la aplicación "Mis cuentas".

¿Cuándo realizo el acreditamiento?

a) En la declaración en el que el contribuyente realice por primera vez las actividades

b) El importe se podrá actualizar desde el mes en el que se le haya trasladado hasta el mes en el que presente la declaración

Ejemplo “a)”

Una empresa inicia actos preoperativos desde enero de 2024; sin embargo, empieza a realizar actos gravados hasta el mes de junio de 2024 por la cantidad de 100,000.00

	(A)	(B)	(C)	D	(B - d)
	Valor de actos	IVA por pagar	IVA acreditable	Acreditamiento	Enero de IVA
Enero	-	-	3,750.00	-	-
Febrero	-	-	3,690.00	-	-
Marzo	-	-	1,100.00	-	-
Abril	-	-	2,000.00	-	-
Mayo	-	-	1,650.00	-	-
Junio	100,000.00	16,000.00	2,650.00	14,840.00	1,160.00

El importe se podrá actualizar desde el mes en el que se le haya trasladado hasta el mes en el que presente la declaración

b) Se solicita al mes siguiente a aquel al que correspondan los gastos, adjuntando a la solicitud:

- La estimación y descripción de los gastos e inversiones del periodo preoperativo
- Una descripción de las actividades que realizará el contribuyente. (documentos, los títulos de propiedad, contratos, etc.)
- La estimación de la proporción que representará el valor de las actividades
- Los mecanismos de financiamiento para realizar los gastos e inversiones
- La fecha estimada para realizar las actividades

Comparación de la proporción en actividades gravadas y exentas

Calcular en el doceavo mes, a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que se inició actividades, la proporción de las actividades gravadas respecto del total de las actividades, si existe variación de 3% o más se deberá ajustar el acreditamiento.

Ejemplo del ajuste

	Concepto	Importe
	Actividades gravadas y a tasa 0 % del mes	\$4,091,332.98
Entre:	Total de actividades (gravadas y exentas) del mes	\$5,961,168.00
Igual:	Proporción de IVA acreditable con actos de diciembre :	0.6863

Estimativa
en
devolución

	Concepto	Importe
	Gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$291,792.00
Por:	Tasa	16 %
Igual:	IVA de gastos e inversiones del periodo preoperativo	46,686.72
Por:	Factor de actualización	1.0334
Igual:	IVA actualizado de gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$48,246.06

IVA acreditable actualizado de gastos e inversiones del periodo preoperativo

	Concepto	Importe
	IVA actualizado de gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$48,246.06
Por:	Proporción de IVA acreditable	0.6863
Igual:	IVA acreditable actualizado de gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$33,111.27

Un año después

Proporción de IVA acreditable con los valores de los últimos 12 meses

	Concepto	Importe
	Actividades gravadas y a tasa 0 % acumuladas de los últimos 12 meses	\$43,014,658.00
Entre:	Total de actividades (gravadas y exentas) acumuladas de los últimos 12 meses	\$72,045,698.00
Igual:	Proporción de IVA acreditable con los valores de los últimos 12 meses	0.5970

Se
compara
+ - 3%

Variación

	Concepto	Importe
	Proporción de IVA acreditable con actos de diciembre	0.6863
Por:	Por ciento	3%
Igual:	Variación	0.0206

Límite de variación hacia arriba

	Concepto	Importe
	Proporción de IVA acreditable con actos de diciembre	0.6863
Más:	Variación	0.0206
Igual:	Límite de variación hacia arriba	0.7069

Límite de variación hacia abajo

	Concepto	Importe
	Proporción de IVA acreditable con actos de diciembre	0.6863
Menos:	Variación	0.0206
Igual:	Límite de variación hacia abajo	0.6657

	Concepto	Importe
	IVA de gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$46,686.72
Por:	Proporción de IVA acreditable con los valores de los últimos 12 meses	0.5970
Igual:	IVA de gastos e inversiones del periodo preoperativo con la proporción de los 12 meses	\$27,871.97

IVA a reintegrar

	Concepto	Importe
	IVA acreditable actualizado de gastos e inversiones del periodo preoperativo	\$33,111.27
Menos:	IVA de gastos e inversiones del periodo preoperativo con la proporción de los 12 meses	27,871.97
Igual:	IVA a reintegrar	\$5,239.30

IVA acreditable en RESICO de personas físicas

- Al no tener derecho a disminuir ninguna erogación en la determinación del ISR, tampoco podrán efectuar el acreditamiento en el citado IVA (arts. 113-E LISR y 5, f I LIVA)
- Se permite acreditar el IVA que derive de las erogaciones por sus actividades, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR (3.13.17. RMISC)
- Se incluye el IVA pagado además de gastos, el de adquisiciones, siempre que se consigne en facturas recibidas de tipo ingreso, con método de pago PUE, forma de pago bancarizado y uso del CFDI adquisición de mercancías y gastos en general (guía de llenado de la declaración “IVA Régimen Simplificado de Confianza”, páginas 18 y 19)

Efecto del IVA por notas de crédito (arts. 7 y 24 LIVA RLIVA)

Reciba u otorgue (Proveedor)	Devuelva u obtenga (Cliente)
La devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos	Devuelva los bienes que le hubiesen enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado
Deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto	Disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se den estos actos, cuando el primero resulte mayor, se pagará la diferencia
La restitución deberá constar en un CFDI, en forma expresa y por separado la contraprestación y el IVA, y su identificación con el CFDI de la operación original	La restitución deberá constar en un CFDI, en forma expresa y por separado la contraprestación y el IVA, y su identificación con el CFDI de la operación original
Definición de restituir : volver algo a quien lo tenía antes (DLE)	Definición de restituir : volver algo a quien lo tenía antes (DLE)
Aplica por conceptos efectivamente pagados	Aplica por conceptos efectivamente pagados
Si el CFDI de Ingreso no han sido aún pagados, puede registrarse forma de pago "15" Condonación (Guía de llenado CFDI Anexo 20)	Si el CFDI de Ingreso no han sido aún pagados, puede registrarse forma de pago "15" Condonación (Guía de llenado CFDI Anexo 20)

GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.